

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 156 - 2005 - CE - PJ

Lima, 20 de julio del 2005

 VISTOS:

Los Oficios Nros. 181-2004-GG-PJ y 219-2005-GG-PJ, cursados por el Gerente General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

 Que, el Gerente General del Poder Judicial remite a este Órgano de Gobierno para su aprobación, el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y el Ministerio de Educación;



 Que, el mencionado Convenio Interinstitucional tiene como objetivo esencial establecer el marco general de cooperación entre el Poder Judicial y el Ministerio de Educación a efecto de coadyuvar a la formación ética y cívica de estudiantes de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo nacional, primordialmente con el apoyo de las Unidades de Gestión Educativa, Direcciones Regionales de Educación y el propio Ministerio de Educación, respecto a la conformación y funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial; en tal sentido, el citado Convenio busca una activa participación de Magistrados y Docentes para modificar en niños y adolescentes, paradigmas de imagen y servicio que presta el Poder Judicial, preparándolos desde las aulas con contenidos curriculares sobre la organización y funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales, deberes y derechos de los ciudadanos, la Constitución Política del Estado, y un conocimiento integral de este Poder del Estado, que permita educar a los estudiantes sobre cómo funciona en realidad el servicio de administración de justicia en nuestro país, y asimismo formar una cultura de solución de conflictos y respeto de los valores humanos, especialmente relacionados con la justicia;

 Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, resulta conveniente que se excluya de la cláusula séptima que cualquier controversia o reclamo en la ejecución o interpretación del Convenio deberá ser resuelta por Conciliación o Arbitraje, porque ocasionaría gastos en el Pliego Presupuestario del Poder Judicial, debiendo establecerse por el



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 156-2005-CE-PJ

contrario que las partes unilateralmente o de común acuerdo puedan renunciar al Convenio dando aviso anticipado;

Que, de igual modo, es necesario que se precise en el Convenio Interinstitucional que la realización de viajes de equipos de trabajo, podrán ser autorizados siempre que estén justificados y fundamentados, y en tanto cuenten con las partidas oportunamente previstas en el Pliego Presupuestario del Poder Judicial para dicho propósito, todo ello en estricta concordancia con las posibilidades económicas de este Poder del Estado;

Que, siendo así la celebración del Convenio Interinstitucional entre el Poder Judicial y el Ministerio de Educación resulta de particular transcendencia, y en consecuencia, con las atinencias establecidas en los considerandos anteriores es conveniente su aprobación, a fin de iniciar en el más breve plazo su implementación y ejecución, para lo cual deberá designarse al Magistrado o Funcionario que efectúe las coordinaciones con las autoridades del Ministerio de Educación, que permitan concretar la elaboración final de los contenidos del Convenio así como su puesta en marcha;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en aplicación del inciso 21 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio Interinstitucional entre el Poder Judicial y el Ministerio de Educación que consta de siete cláusulas con las atinencias establecidas en el tercer y cuarto considerandos de la presente resolución; delegándose al Presidente del Poder Judicial su suscripción, así como la designación de un Magistrado o Funcionario para que efectúe las coordinaciones con las autoridades del Ministerio de Educación en representación de este Poder del Estado.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° JS6 -2005-CE-PJ

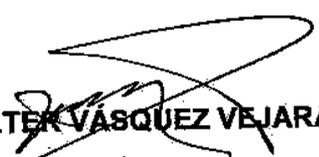
Artículo Segundo.- El plazo de vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional materia de la presente resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres años, no obstante podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Educación, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

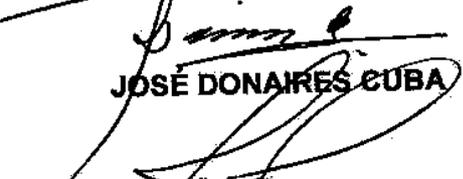


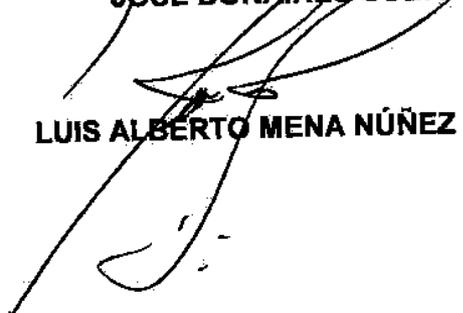

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN


EDGARDO AMEZ HERRERA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JOSÉ DONAIRES CUBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE EDUCACION.

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el Poder Judicial, representado por el doctor Walter Vasquez Vejarano, Presidente del Poder Judicial, de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con D.N.I. N° 17923931 debidamente autorizado por el Consejo Ejecutivo, mediante R.A. N° 156 -2005-CE-PJ del 20.JUL.05, sito en Avda. Paseo de la República s/n Cercado Lima, a quien en adelante se le denominará PODER JUDICIAL y el Ministerio de Educación, representado por el Ministro de Educación por el arquitecto Javier Sota Nadal, identificado con D.N.I. N° y con domicilio legal en la Calle Van de Velde N° 160, San Borja a quien en adelante se le denominará MINISTERIO en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- Del Poder Judicial

El **PODER JUDICIAL**, es un Poder del Estado, con personería jurídica de Derecho Público Interno, encargado de administrar justicia a nombre de la Nación. Su eficiente funcionamiento implica contribuir al fortalecimiento de la Democracia en un Estado de Derecho.

El Gobierno ha propuesto en el Acuerdo Nacional como primera Política del Estado el Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho, disponiendo entre otras medidas que el Estado "fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y obligaciones".

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme a los términos del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial ha aprobado la suscripción de un Convenio de Cooperación Institucional con el Ministerio de Educación con el fin de promover la modificación de paradigmas de imagen del Poder Judicial en la ciudadanía, propiciando una nueva imagen institucional a partir de las estructuras del sistema educativo, preparando a los niños y adolescentes en la solución de conflictos que se dan en su entorno familiar, local y de la propia sociedad, creando en ellos una actitud de evitar conflictos y buscando desarrollar actividades a largo plazo para lograr cambios sustantivos de la población respecto a su vinculación con la Justicia.

CLAUSULA SEGUNDA.- Del Ministerio de Educación

El **Ministerio de Educación**, es el organismo administrativo del Poder Ejecutivo que formula, en coordinación con los Gobiernos Regionales, las políticas sectoriales de su competencia.

El Ministerio de Educación, asimismo formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia (Art. 26° del Decreto Legislativo 560 y Artículo 4° del Decreto Ley N° 25762).



La familia es la célula básica de una sociedad, es allí donde radica la esencia de la sociedad, siendo parte constitutiva los niños y adolescentes, futuros ciudadanos del país.

Consciente de la importancia que tiene la educación de menores y adolescentes y población en general, el Gobierno ha promulgado la Ley N° 28044 Ley General de Educación, señalando entre sus fundamentos:

- a) La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial.
- b) Es un derecho fundamental de la persona y la sociedad.
- c) La formación ética y cívica es obligatoria en todo proceso educativo: prepara a los educandos para cumplir sus obligaciones personales, familiares y patrióticas y para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos. La enseñanza de la Constitución Política y de los derechos humanos es obligatoria en todas las instituciones del sistema educativo.

Cada año egresan de las aulas secundarias más de 150 000 estudiantes que ese mismo año o que en años posteriores se convertirán conforme a Ley en ciudadanos con plenos deberes y derechos. Sin embargo, muchos de ellos conocen muy poco o casi nada de sus deberes y derechos y de las responsabilidades que asumirán como ciudadanos. Los menores de edad, en su entorno familiar y social, o en su desarrollo educativo tienden a la pérdida de una serie de valores, tales como el de la libertad, respeto a la vida, a las instituciones, particularmente del Poder Judicial, justicia, entre otros, por el contrario hay que realizar acciones que sirvan para rescatar los mismos y en otros para lograr su afianzamiento, como parte del afianzamiento del Estado de Derecho.

Muchos menores y adolescentes desconocen sus deberes y derechos, en estos últimos decenios y no logran asumir sus responsabilidades, que posteriormente como ciudadanos desconocen y por tanto hay una falta de respeto a los valores fundamentales de la persona así como a las instituciones particularmente al Poder Judicial, a sus órganos jurisdiccionales, competencias, procesos por las especialidades y temas que sin tener una connotación eminentemente jurídica, es relevante que exista conocimiento cabal en un Estado de Derecho, como seres humanos en etapa de desarrollo.

CLAUSULA TERCERA.- Del Objetivo del Convenio.

El objetivo del Convenio, es coadyuvar a la formación ética y cívica de los niños y adolescentes del sistema educativo nacional, primordialmente con el apoyo de las Unidades de Gestión Educativa, Direcciones Regionales de Educación y el propio Ministerio de Educación, respecto a la conformación y funcionamiento de los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial.



Se busca además, una activa participación de Magistrados y Docentes en modificar en niños y adolescentes paradigmas de imagen y servicio que presta el Poder Judicial, así como a preparar desde las aulas, con contenidos curriculares en cursos afines sobre la organización y funcionamiento de los Organos Jurisdiccionales, deberes y derechos de los ciudadanos. Lograr en los niños y adolescentes prepararlos para cumplir sus obligaciones personales, familiares, para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos, con conocimiento de la Constitución y de los Derechos Humanos, formando una cultura de solución de conflictos y respeto de los valores humanos, entre ellos, especialmente el de justicia.

La temática principal del presente Convenio, corresponde a los siguientes componentes entre otros: un diagnóstico; una guía metodológica, nuevos contenidos curriculares en todos los niveles y modalidades educativas, actividades extracurriculares, Juzgados de Paz escolares, capacitación a Directores, docentes y al seguimiento y monitoreo del Convenio.

CLAUSULA CUARTA.- Las Obligaciones del Ministerio de Educación, son las siguientes:

- a) Efectuar la planificación, ejecución y evaluación del Convenio en coordinación con el Poder Judicial;
- b) Definir la organización y los representantes del Ministerio de Educación, para el desarrollo del presente Convenio en coordinación con el Poder Judicial;
- c) Preparar el Plan de Trabajo del Convenio y una Guía para Magistrados y Docentes sobre los componentes del Convenio a ejecutarse;
- d) Aprobar las normas y procedimientos indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Convenio en los estamentos del Ministerio de Educación;
- e) Establecer reuniones con autores de textos de los diferentes niveles y modalidades, según corresponda, para internalizar los nuevos contenidos en lo que corresponde a la Administración de Justicia, Defensa de la Justicia y Derechos Humanos, entre otros.
- f) Otras funciones inherentes a la observancia del presente Convenio o lo que disponga el Despacho Ministerial., para el cumplimiento de sus objetivos.



CLAUSULA QUINTA- Las Obligaciones del PODER JUDICIAL son las siguientes:

- a) Participar en la planificación, ejecución y evaluación del Convenio en coordinación con el Ministerio de Educación;
- b) Definir la participación de los representantes del Poder Judicial en la ejecución del presente Convenio en coordinación con el Ministerio de Educación;
- c) Participar en la preparación del Plan de Trabajo del Convenio;



- Aprobar las normas y procedimientos indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Convenio, por parte del Poder Judicial y sus órganos jurisdiccionales;
- e) Participar en las reuniones con autores de textos pertinentes, para internalizar los nuevos contenidos en lo que corresponde a la Administración de Justicia, Defensa de la Justicia y Derechos Humanos, entre otros;
 - f) Autorizar la realización de viajes de equipos de trabajo, siempre que estén debidamente justificados y fundamentados y existen los recursos inherentes para dicho propósito en el Presupuesto del Poder Judicial; y
 - g) Otras funciones inherentes a la observancia del presente Convenio o lo que disponga la Presidencia del Poder Judicial, para el cumplimiento de sus objetivos.

CLAUSULA SEXTA- Duración y conclusión del Convenio.



El plazo de vigencia del presente Convenio, es de tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, prorrogable por acuerdo de las partes y con un aviso de no menos treinta (30) días de anticipación.

Cualquier de las partes podrá poner término al presente Convenio mediante comunicación oficial, con una anticipación no menor de treinta (30) días y podrá resolverlo por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes celebrantes. Los compromisos asumidos se mantendrán hasta su extinción.

CLAUSULA SEPTIMA.- Controversias.

Por la presente cláusula las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se realice en la ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelta por las partes unilateralmente, o de común acuerdo puedan renunciar al Convenio, dando aviso con no menos treinta (30) días de anticipación.



Lima: Agosto 2005.

